

TALABONG (Jovito E.): *Institution of private property: new concept and critical analysis*, en "Unitas", 1, 1965; páginas 5-64.

Terminado un extenso estudio acerca de la institución de la propiedad privada en el Derecho filipino, en relación sustancial con el norteamericano, concluye con una serie de afirmaciones que resultan del más vivo interés para los juristas y pensadores pertenecientes a un sistema jurídico que conserva muy profundamente las influencias romanistas en esta materia jurídica.

Por importantes que sean los argumentos en favor de un régimen jurídico basado sobre la propiedad privada, ésta seguirá siendo inestable mientras siga siendo insuficiente para asegurar el trabajo y el bienestar de muchos seres humanos: arrendatarios y obreros agrícolas, obreros industriales, control sobre beneficios y otros aspectos ocasionan insolubles conflictos de intereses en la sociedad moderna, estériles y nocivos.

Sustituciones drásticas del sistema no son recomendables. Pero sí una insistente reforma evolutiva en problemas de individualismo y de negligencia de los propietarios, y la atención a los costos sociales de la prosperidad mediante un sistema de redistribución de rentas.

Las diferencias de propiedades no deben llegar hasta distinguir tajantemente los modos de vida de los individuos. El Estado debe proteger el incremento de los recursos poseídos por las clases menos favorecidas para ir colmando desigualdades.

La propiedad debe ser considerada dinámicamente según intervenga el concepto del bienestar público en el de intereses individuales. Las instituciones deben cambiar al ritmo de las aspiraciones y necesidades colectivas. Los derechos que la calidad de propietario otorga deben estar cada vez más fundados en el mérito personal del dueño, y menos a expensas de la fortuna o del desprecio de las leyes o del bienestar colectivo. Pues la propiedad no puede ser fin en sí mismo, sino instrumento viviente de la humanidad para el fomento de su bienestar: individual, familiar y colectivo.—A. S.

Loi (Vincenzo): *I valori etici e politici della romanità negli scritti di Lattanzio*, en "Salesianum", 1, 1965; páginas 65-132.

zio, en "Salesianum", 1, 1965; páginas 65-132.

En un estudio en que se manejan diversos textos correspondientes a épocas diversas de la vida de Lactancio, se expresa toda la riqueza de aquella experiencia cristiana que debió atravesar circunstancias tan opuestas entre sí como fueron las persecuciones de Diocleciano y el triunfo oficial del cristianismo después de la victoria de Constantino. Los valores éticos y políticos característicos de la cultura romana eran considerados con hostilidad o con desprecio en momentos en que la colectividad cristiana experimentaba grandes sufrimientos inferidos por las autoridades públicas. Mas, cambiadas las circunstancias, se manifiesta cierta, pero indudable adhesión a dichos valores. Lactancia llegó a convertirse en preceptor del heredero al trono imperial, garantizando un porvenir político respetuoso y favorable hacia los nuevos principios religiosos que el emperador veía ya como elementos vinculantes de la unidad moral de los ciudadanos, pero cumpliendo una función educadora de la cultura romana tradicional, en un proceso de continuidad histórica entre el imperio de los césares-dioses y el nuevo imperio cristiano gobernado por un vicario de Dios. A. S.

TREVES (Renato): *Dall'idealismo storicistico alla sociologia del diritto*, en "RIFD", I, 1966; págs. 368-378.

Este maestro de la sociología jurídica expone su pensamiento a propósito del conocido y ya clásico libro de Max Ascoli acerca de la interpretación de las leyes.

El idealismo tiende a forjar grandes hipótesis teóricas, como son las grandes distinciones de lo abstracto y lo concreto, que nunca llegan a convertirse en presupuestos reales, o sea, operativos, sin abandonar su propia metodología idealista. Por ello la sociología jurídica se ha debido predisponer en su contra, rompiendo nexos de colaboración entre el pensamiento de tan divergentes teorías. Por tal razón los sociólogos del Derecho se han debido aproximar a juristas alejados de la impostación idealista, aunque tales juristas no pasen de ser positivistas formalistas.

Sin embargo, en el problema de la